



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTO: Los expedientes y otros, del sumario administrativo caratulado “DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) REFERENTE AL IRACIS DE LOS EJERCICIOS FISCALES Y DEL IVA DE LOS PERIODOS FISCALES”; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota DGGC N°, se dispuso la verificación de la situación impositiva de la contribuyente, para lo que se le requirió la presentación de las siguientes documentaciones: comprobantes de ventas (archivo tributario), comprobantes de compras y gastos (originales) libros: compras y ventas IVA, comprobantes que respaldan las retenciones computables (originales), formas de cobros por las ventas realizadas (contado o crédito), en caso de ser vía financiero, indicar entidad, número de cuenta y cheque, correspondientes a los periodos fiscales, a la contribuyente, los cuales no fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC), acerca de supuestas inconsistencias detectadas en relación a los proveedores del contribuyente, quien solicitó el recupero de crédito fiscal y adjuntó las facturas de ventas emitidas.

Según el Informe DAF, consultados los datos del Sistema de Gestión Tributaria Marangatú, Reportes Informados 211 – Libro Compras, del módulo Hechauká, en los periodos fiscales, la contribuyente habría realizado ventas a diversos contribuyentes, sin embargo, las respectivas declaraciones juradas fueron presentadas sin movimiento de ingresos, al igual que las declaraciones juradas del IRACIS General de los ejercicios fiscales, por lo que la contribuyente no declaró los montos que en definitiva constituyen base imponible para la determinación de estos impuestos.

En consecuencia, la auditoría sugirió el ajuste fiscal a favor del Fisco, correspondiente al IRACIS General, ejercicios fiscales y del IVA General de los periodos fiscales, en base a las informaciones proveídas por los informantes y los datos registrados en el Sistema Marangatú, y la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación del tributo defraudado, por adecuarse los hechos al artículo 172 de la Ley N° 125/91, b) multa por contravención, por los datos omitidos en las declaraciones juradas del IRACIS General e IVA General, por cada periodo fiscal, debido al incumplimiento de lo previsto en los Decretos N° 6513/11, 8636/12 y 10938/13, todo ello según el siguiente detalle:

RESUMEN DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA			
Ejercicios Fiscales	Monto Imponible	Impuesto RENTA	Total Impuesto a Ingresar
TOTAL			

RESUMEN DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
Periodos Fiscales	Monto Imponible	Impuesto IVA	Retención de IVA	Total Impuesto a Ingresar
TOTAL				

INFRACCIONES Y SANCIONES			
Ejercicios Fiscales/ Periodos Fiscales	Concepto	Monto s/ Art. 1º Decreto N° 10983/13	Total a Ingresar
	Contravención		
TOTAL			

Debido a que la contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación pese a que su comparecencia fue requerida mediante Nota de Comparecencia debidamente diligenciada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo por medio del J.I. N°, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91 que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. En su escrito de descargo, la contribuyente manifestó su expreso y total allanamiento a lo denunciado, y solicitó que los accesorios legales sean calculados a la fecha de la presentación del escrito y le sean otorgadas facilidades de pago en cuotas. Mediante el J.I. el DSR llamó a autos para resolver.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó que considera procedente aceptar el allanamiento de la contribuyente y en consecuencia proceder a la reliquidación de la obligación IVA General de los periodos fiscales, y en ese sentido, se confirmaron los hechos denunciados por los auditores, por lo que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida. En cuanto a la multa por contravención, el DSR señaló que no corresponde su aplicación por



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE

la omisión de datos, ya que dicha situación no se encontraba sancionada por la RG N° 51/11, sino porque la contribuyente no presentó los documentos solicitados, hecho que si se encuentra sancionado por la referida Resolución.

Por todo lo expuesto, mediante el Dictamen de Conclusión DSR, el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría, en cuanto a la determinación del tributo y la calificación de la conducta de la contribuyente. Por su parte, la Coordinación Jurídica y de Técnica Tributaria, teniendo en cuenta que el hecho denunciado, recomendó la aplicación de la multa por defraudación del tributo defraudado conforme al artículo 175 de la Ley N° 125/91.

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE**

- ART. 1°- HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría, del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC) en contra de, en cuanto a la determinación del tributo y la calificación de su conducta como defraudación.
- ART. 2°- CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** en virtud del artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa sobre el tributo defraudado y la multa por contravención por la falta de presentación de los documentos requeridos.
- ART. 3°- DETERMINAR** y **PERCIBIR** de la contribuyente en concepto de impuestos y multas por defraudación y contravención, la suma más intereses y mora, que deberán ser calculados hasta la fecha de su allanamiento ocurrido.

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto IVA	Retención de IVA	Impuesto a Ingresar	Multa	Total
IVA General							
IVA General							
IVA General							
IRACIS General							
IRACIS General							
Contravención							
TOTAL							

- ART. 4°- OTORGAR LA FACILIDAD DE PAGO**, conforme lo previsto en la RG 106/13, que modifica la RG N° 09/07.
- ART. 5°- NOTIFICAR** en el domicilio de la contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91.
- ART. 6°- REMITIR** los antecedentes a la Dirección General de Recaudación, a fin de realizar los ajustes correspondientes en la cuenta corriente de la contribuyente.
- ART. 7°- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**ABOG. LIZ DEL PADRE
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**